

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Once de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 <b>007 2023 00992</b> 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa HFK161, formulada a través de apoderada judicial por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GIL ALBERTO BEDOYA HURTADO.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: HFK161	Modelo: 2013
Clase: Automóvil	Motor: 1DS503368
Marca: Chevrolet	Chasis: 3G1J86DC1DS503368
Carrocería: Hatchback	Cilindraje: 1598
Línea: Sonic	Pasajeros: 5
Color: Negro Carbono	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ a los datos de contacto que serán indicados en el oficio remitido a la Policía Nacional-Automotores.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

**TERCERO:** Se ordena a BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ portadora de la T.P. 371.970 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

DCP

## KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150** hoy **12 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por: Karen Andrea Molina Ortiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d6c9123336e710a906563d0172f9e5b591e67486aa83d2ab6fb9e755349186b

Documento generado en 11/09/2023 01:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica